



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Trabajadores Unidos de la Autoridad
Metropolitana de Autobuses (TUAMA)
(Querellada)

-Y-

Jahnny Rodríguez Maisonet
(Querellante)

CASO: CD-2015-09
CITese ASI: 2016 DJRT 16

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 8 de diciembre de 2015 el señor Jahnny Rodríguez Maisonet compareció ante esta Junta y presentó el *Cargo* de referencia.

En el mismo, le imputó a la Unión TUAMA, la violación del Artículo 3, Sección 3 de la Carta de Derechos de los Miembros de una Organización Laboral, Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, consistente en que:

“El pasado 8 de noviembre de 2015, se celebró la Asamblea Anual Ordinaria que mandata nuestro reglamento se celebre entre septiembre y octubre de cada año, sin embargo, fue celebrada en el mes de noviembre. En dicha Asamblea, personalmente y conforme al Artículo XV, del Reglamento de la Unión, titulado; Asuntos Imprevistos, presenté una moción que establecía: que los puestos de Presidente y Secretario-Tesorero quedaran vacantes. Para mi sorpresa, al momento que presenté mi moción observo que el Presidente abandonó la mesa dejando al descubierto mi moción presentada, no se me dejó presentar los argumentos que sustentaban mi pedido, violando así el procedimiento parlamentario, al no llevar la misma a votación a la matricula. El control pasó a manos del Secretario Tesorero el cual concluyó la Asamblea sin

502

atender las mociones presentadas sobre la mesa. Entendemos, que si el Presidente abandona la Asamblea, el control de la misma debió ser atendida por el segundo en mando, en este caso el Vice-Presidente, y no fue así. Esta acción, viola el Reglamento Interno de la TUAMA, la Ley 333-2014 y las disposiciones del Procedimiento Parlamentario, ya que se quedaron mociones abiertas en la Asamblea sin ser atendidas como lo establece nuestro Reglamento.

Solicitamos de esta honorable Junta que haga una investigación al respecto y ordene a la Union a celebrar una nueva Asamblea Extraordinaria que cumpla con nuestro Reglamento para que se atiendan las mociones que quedaron sin atender, y cualquier otro remedio que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947* se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación Hechos

De la investigación realizada surgen los siguientes hechos:

1. La unión conocida como Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante La TUAMA, es una unión certificada como la representante exclusiva de todos los empleados incluidos en la unidad apropiada, conforme lo certificó esta Junta en el caso P-3341.
2. La TUAMA representa alrededor de 700 empleados dentro de la Corporación Pública Autoridad Metropolitana de Autobuses de Puerto Rico. Esta controversia afecta a toda la matrícula.
3. La Autoridad Metropolitana de Autobuses es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada a tenor con la Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Ley Núm. 5 del 11 de mayo de 1959 (23 LPRA §601 y ss). La función específica de la corporación se establece en su Artículo 6 (23 LPRA §606):

“Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de

transporte terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico.”

4. La Autoridad cuenta con aproximadamente 2,000 empleados incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. Estos empleados unionados están distribuidos en dos unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA) y la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (HEO-AMA).
5. El 9 de diciembre de 2015 se le enviaron cartas a la unión y al querellante concediéndoles hasta el 13 de enero de 2016 para que presentaran sus respectivas posiciones escritas. Ninguna de las partes presentó lo solicitado, no presentaron excusa alguna.
6. El 24 de febrero de 2016 le enviamos un recordatorio por correo electrónico al Sr. Alexis Merced, Presidente de la TUAMA, informándole el status del presente caso (que ya había vencido el término para presentar su posición escrita) y otros casos ante la consideración del Investigador Efraín Colón.
7. El 9 de febrero de 2016 se le envió una segunda comunicación al querellante concediéndole un término a vencer el 2 de marzo de 2016 para radicar su posición escrita en cuanto a lo que se alega en el *Cargo* de referencia. En esta carta, le hicimos la advertencia que si para esa fecha no comparecía por escrito, se entendería como un incumplimiento adicional y podríamos estar recomendando el archivo del presente caso por inactividad. A este término tampoco cumplió, ni excusó su incumplimiento.
8. De igual forma, el 9 de febrero de 2016 se le envió una segunda comunicación al Lcdo. Leonardo Delgado Navarro, Representante Legal

de la TUAMA concediéndole un término a vencer el 3 de marzo de 2016 para radicar su posición escrita en cuanto a lo que se alega en el *Cargo* de referencia. A este término tampoco cumplió, ni excusó su incumplimiento.

9. El 5 de abril de 2016 le enviamos un segundo recordatorio por correo electrónico al Sr. José López, Vice- Presidente de la TUAMA, informándole el status del presente caso (que ya había vencido el término para presentar su posición escrita) y otros casos ante la consideración del Investigador Efraín Colón.
10. El 18 de abril de 2016 se le envió una tercera comunicación al querellante concediéndole un término a vencer el 2 de mayo de 2016 para radicar su posición escrita en cuanto a lo que se alega en el *Cargo* de referencia. En esta carta, le hicimos la advertencia que si para esa fecha no comparecía por escrito, se entendería como un incumplimiento adicional y podríamos estar recomendando el archivo del presente caso por inactividad y/o falta de interés y cooperación. A este término tampoco cumplió, ni excusó su incumplimiento.
11. El 20 de abril de 2016 recibimos la posición escrita por parte del Lcdo. Delgado Navarro, Representante Legal de la TUAMA. En esencia planteo que la moción no fue atendida pues se presentó una moción de levantar los trabajos que fue aprobada. De igual forma, expresa que lo que petitionaba el señor Rodríguez no podía ser concedido por la matrícula. Explicando esto menciona que para que una asamblea pueda sancionar a un Presidente o a un Secretario Tesorero previo a esta se debe dar cumplimiento con lo pactado en el Reglamento de la Unión. Dicho proceso no se había cumplido y menciona el Artículo XII sobre Juicios y Apelaciones de la aquí querellada.

Análisis

Es conocido, que cuando una de las partes presenta un caso ante este foro, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En el caso que nos ocupa la parte promovente, entiéndase el querellante, no ha respondido a las múltiples gestiones que hemos realizado para recibir la posición escrita relacionada al mismo. Todas las gestiones realizadas por la División de Investigaciones para documentar el expediente han resultado infructuosas. De igual forma, no mostro evidencia de que su petición fuera sometida bajo el palio de lo dispuesto en el Artículo XII sobre Juicio y Apelaciones en el Reglamento de la Unión.

POR TODO LO CUAL, rehusamos la expedición de una querella y expedimos un Aviso de Desestimación del presente reclamo.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de mayo de 2016.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que el 19 de mayo de 2016 se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Jahny Rodríguez Maisonet
Urb. Jardines de Borinquen
Calle Violeta W-34
Carolina Puerto Rico 00985
2. Lcdo. Leonardo Delgado Navarro
Representante Legal de la TUAMA
Calle Arecibo # 8, Oficina B 1
San Juan, Puerto Rico 00917
3. Trabajadores Unidos de la Autoridad
Metropolitana de Autobuses (TUAMA)
Urb. Santiago Iglesias
Ave. Paz Granela 1378
San Juan Puerto Rico 00921

SPR

Por 

Liza F. López Pérez,
Secretaria Interina de la Junta

